



CONSTANCIA: El término concedido al apoderado judicial de los señores MARGARITA BOTERO DE RAMIREZ y a la opositora MIRIAM ARANGO CASTAÑO para solicitar la práctica de pruebas, transcurrió los días 22- 23- 24- 27 y 28 de febrero el primero de los mencionados presentó escrito solicitando la práctica de pruebas, no así la opositora.- INHABILES: 25 y 26 de febrero y 4 y 5 de marzo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0524

Proceso: Incidente levantamiento Embargo y Secuestro
Causante: GUILLERMO RAMIREZ LEON

Surtido el trámite previo a que hace alusión el numeral 6º del Artículo 309 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a decretar las pruebas pertinentes y a señalar como fecha de audiencia para practicarlas y proferir la decisión correspondiente el día 25 de mayo de 2023 a las 9:00 Am.

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DE LOS SEÑORES MARGARITA BOTERO DE RAMIREZ y Otros.

1.DOCUMENTAL: Hasta donde la Ley lo permita, se tendrán como pruebas: El certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 294-11831, los documentos aportados con el escrito de solicitud de pruebas, al igual que los audios a los que alude esta parte en el referido escrito.

2.INTERROGATORIO DE PARTE: Que la señora MIRIAM ARANGO CASTAÑO absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de esta parte.

3.DECLARACIONES DE PARTE: Sobre los puntos mencionados en este acápite se escucharán los testimonios de ADRIANA CRISTINA RAMIREZ BOTERO, JHON JAIRO RAMIREZ BOTERO y BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ BOTERO.



4.TESTIMONIAL: Sobre los puntos indicados en este numeral se recepcionarán los testimonios de RAMIRO HENAO VALENCIA, GERMAN GAVIRIA SOSSA y OSCAR IVAN SUAREZ MONTOYA.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

PRUEBAS DE LA OPOSITORA (MIRIAM ARANGO CASTAÑO)

1.Toda vez que la petición de las pruebas las realizó de manera extemporánea, el Despacho no decreta ninguna de las pedidas por esta parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95661740964522a992dbf85483bf2d76afd85e29638b7b449d3fa7ed167c8108**

Documento generado en 08/03/2023 12:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>